

Expediente: **830/12**

Carátula: **LUNA DE AMUN HEBE LORENA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST), -DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20276509250 - LUNA DE AMUN, HEBE LORENA MARIA-ACTOR

JUICIO:LUNA DE AMUN HEBE LORENA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTROS s/ AMPARO.- EXPTE:830/12.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 830/12



H105021531611

JUICIO:LUNA DE AMUN HEBE LORENA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTROS s/ AMPARO.- EXPTE:830/12.-

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

Y VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal por la denuncia de incumplimiento formulada el 06/03/2024 por la representación letrada de la parte actora.

Alega que en fecha 07/03/23 la demandada dictó acto resolutivo N° 567/4 (MDS) en el marco del expediente N° 30/110-L-23 disponiendo cobertura de transporte especial brindado a la menor Hada Luz Amun Luna por el periodo de marzo a diciembre 2023 conforme los valores presupuestados a dicha fecha. Posteriormente, alega que en fecha 16/05/2023 presentó una nota en el Ministerio de Desarrollo Social formándose expediente N° 7776-425-P-23, acompañando un presupuesto actualizado del servicio de transporte especial, dada la inflación de público conocimiento, solicitando que se procediera, a partir del mes de mayo de 2023, a autorizar la cobertura de los valores de dicho presupuesto. Manifiesta que fue desestimado por la demandada por resolución N° 2244/4 del

Ministerio de Desarrollo Social.

Aduce que la demandada dispuso en marzo de 2023 un acto resolutivo con un mismo valor de cobertura para todos los meses del año y que es importante destacar que el contexto inflacionario produjo la desvalorización monetaria y por consiguiente llevó a que esta parte deba acompañar un nuevo presupuesto de cobertura solicitando readecuación de valores a los nuevos costos del servicio, lo que no fue reconocido por el Ministerio de Desarrollo Social.

Agrega que por tal motivo denuncia el incumplimiento de la sentencia firme del 18/12/2015 que condenó a la Provincia de Tucumán a cubrir el costo del transporte especial para la menor; toda vez que existe una diferencia de valores no reconocidos de los meses de mayo a diciembre de 2023 - conforme la documental que adjunta- y por ende una cobertura parcial de dicha prestación.

Por proveído del 11/03/2024 se corrió traslado del planteo de incumplimiento a la demandada y ésta lo contestó el 19/03/2024. En esa oportunidad la Provincia de Tucumán manifestó que no existe el incumplimiento denunciado en virtud de lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social, en las actuaciones administrativas adjuntadas en esa presentación.

Posteriormente, los autos fueron llamados a resolver el incumplimiento denunciado por providencia de fecha 21/03/2024.

II.- Según se desprende de las constancias de autos -en lo que aquí interesa- éste Tribunal mediante Sentencia n° 1152, del 18/12/2015 que se encuentra firme y consentida, le impuso a la Provincia de Tucumán la prestación de traslado, ida y vuelta, de la niña Hada Luz Amun Luna desde su domicilio ubicado en calle Hipólito Irigoyen n° 179, Barrio Policial, Mza. F1, casa 16 de la ciudad de Concepción hasta los centros de atención médica ubicados en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

El fundamento de esa decisión viene dado por el hecho que, en este caso particular, según los elementos probatorios producidos en la causa, se consideró que la hija de la actora se encuentra imposibilitada, por la gravedad de la patología que padece, para usufructuar el traslado gratuito. Por tal motivo se le impuso a la demandada la obligación de brindarle un transporte especial.

III. Ahora bien, adentrándonos al análisis de la denuncia de incumplimiento que plantea la actora, según surge de las actuaciones administrativas n° 3347-425-FE-2024 adjuntadas por la demandada en fecha 19/03/2024 (fs. 113) solicitó al Ministerio de Desarrollo Social que se autorice la continuidad del traslado de su hija Hada Luz a partir del mes de enero de 2023, desde su domicilio en la ciudad de Concepción a San Miguel de Tucumán, ida y vuelta, a fin de que asista al los centros de atención médica ubicados en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Con esa prestación adjunta el presupuesto de transporte (Sra. Rossana Morales) para traslado por seis días a la semana, especificando que la distancia en km diarios ida y vuelta son 162.8 km y que el precio por km total con la dependencia incluida es de \$151.132 según resolución conjunta 09/2022. Allí se indica que el costo mensual del transporte (por 26 traslados) es de \$639.711,52 de acuerdo a los valores fijados por la Resolución Conjunta ut supra mencionada (fs. 118).

La petición de la parte actora fue tramitada por ante el Ministerio de Desarrollo Social de Tucumán de forma favorable. En consecuencia, mediante la Resolución n° 567 del 07/03/2023, se dispuso otorgarle un subsidio económico a la actora por un total de \$6.397.115,20, correspondiente al período marzo a diciembre de 2023, destinado a solventar los gastos de transporte especial a favor de su hija, el que sería liquidado a través de órdenes de pago mensuales por la suma de \$639.711,52 por el citado período. Para resolver de ese modo la Administración tuvo en cuenta

especialmente la intervención de la Dirección de Discapacidad de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, que aconsejó otorgar el subsidio económico solicitado.

En dicho acto administrativo no se hizo ninguna alusión a la Resolución Conjunta n° 09/2022, pues sólo se entendió que la amparista cumplía con los requisitos para acceder al transporte especial y se dispuso que tal prestación se satisfacía a través del subsidio económico antes señalado. Asimismo consta que los pagos de los meses de abril y mayo fueron efectuados mensualmente a la transportista previa transferencia de los fondos por parte de la Provincia de Tucumán a la cuenta bancaria de la actora.

Posteriormente a ello, la parte actora, presenta nuevos presupuestos de actualización ante el Ministerio de Desarrollo Social para la readecuación de valores mensuales de transporte especial solicitando la rectificación del acto resolutivo. Según surge de las actuaciones n° 12380-425-P-23, adjuntadas por la demandada al contestar la denuncia de incumplimiento aquí analizada, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social informa que dicha dependencia se encuentra cumpliendo con la manda judicial. Afirma que en tiempo y forma se procedió a brindar la ayuda económica solicitada por la amparista y que resulta reprochable su actitud al presentar extemporáneamente un recurso de reconsideración en contra de la Resolución n° 567/4-MDS de fecha 07/03/2023 que le concedió el subsidio, al no haber manifestado oportunamente la posibilidad de efectuar revisiones o la actualización de los valores del transporte en base a la legislación dictada por la Agencia Nacional de Discapacidad.

Señala que el acto administrativo en cuestión se encuentra firme y consentido al haberse operado el vencimiento del plazo para su impugnación y además media manifestación de voluntad por parte del administrado durante su ejecución. Además que no existe demora y/o dilación en la emisión del acto administrativo que reconoce la ayuda económica, y que el expediente ha transitado el proceso de revisión e intervención de las distintas áreas del ministerio, en tiempo diligente y con prioridad.

Además que la solicitud tendiente al pago de las diferencias por el transporte especial fue rechazada por la Resolución n° 2244/4 (MDS), del 24/07/2023, por cuanto la Resolución n° 567/4 que le otorgó el subsidio para cubrir la prestación de transporte especial, se encuentra firme y consentida por la amparista, a tal punto que mes a mes percibió los fondos consignados sin formular objeción alguna.

IV.- En atención a que el pronunciamiento de fondo dejó aclarado que la obligación impuesta de cubrir el transporte especial a la Provincia de Tucumán, no le impide optar por atenerse a una modulación arancelaria de la prestación de alcance general, lo que fue reafirmado posteriormente por sentencia n° 306 de fecha 31/05/2023, y de acuerdo a los antecedentes señalados consideramos que la denuncia de incumplimiento efectuada por la actora debe ser rechazada. Reconociendo que en la sentencia de fondo se dejó específicamente aclarado que la demandada podía optar por los aranceles que considere convenientes siempre que se aseguren los servicios necesarios para el caso.

Así pues, se desprende de las actuaciones administrativas analizadas, la Provincia de Tucumán cumplió con lo ordenado a lo largo del período marzo a diciembre de 2023 -a través del otorgamiento de un subsidio a la Sra. Luna de Amún en el que no estaba prevista ninguna revisión del monto reconocido ni la aplicación de pautas arancelarias nacionales- con su obligación de cubrir los gastos del transporte especial destinado al traslado de la hija de la amparista.

V.- COSTAS: las costas deben imponerse por el orden causado, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de amparo, en el cual rige lo dispuesto en el artículo 26 del CPC. Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

- I.- NO HACER LUGAR**, por lo considerado a la denuncia de incumplimiento formulada en fecha 06/03/2024 por la representación letrada de la parte actora.
- II.- COSTAS** como se considera.
- III.- RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios, para su oportunidad.
- IV.- HÁGASE SABER.**

ANA MARÍA JOSÉ NAZUR MARÍA FELICITAS MASAGUER

ANTE MÍ: MARÍA LAURA GARCÍA LIZÁRRAGA

Actuación firmada en fecha 09/05/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/63ea4070-0e02-11ef-9cd8-7f9cff2371b0>